

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00650. *Abogados Especializados en Cobranza AECSA S. A. contra Néstor José Villamizar Cortes.*

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

1. Acredítese que la señora Villa Monsalve Erika estaba facultada por el Banco Davivienda S.A., entidad beneficiaria del título base de cobro, para realizar el endoso en propiedad.

Lo anterior a efecto de determinar la legitimación en la causa por activa de la demandante.

2. No obstante lo manifestado en el acápite «*JURAMENTO PRESENTACIÓN DE DOCUMENTO DIGITAL*», informe **el lugar** donde reposa el original del título-valor base de la ejecución (art. 245 *ibid.*).

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **14 de enero de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **001**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6111cd3643169a4f6fe9bff9fb24e5cac70c71324e9a60cc97dd6b4490cef56**

Documento generado en 13/01/2021 09:31:07 AM